

CONSTANCIA. Santiago de Cali, diciembre 17 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2022-00797
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI II V.I.S PH
DOS: JOSE MANUEL MASMELAS GARCIA

AUTO No. 0.1856

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Conjunto Residencial Parques del Lili II V.I.S PH con Nit.: 900.172.590-6 quien actúa a través de apoderado judicial, contra José Manuel Masmelas García con C.C.: 16.724.941 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra José Manuel Masmelas García; a favor del Conjunto Residencial Parques del Lili II V.I.S PH, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 marzo de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

1.4. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 abril de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

1.6. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 mayo de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

- 1.7. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 1.8. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 junio de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 1.9. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2022.
- 1.10. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 julio de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.0. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- 2.1. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 agosto de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.2. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
- 2.3. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 septiembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.4. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.
- 2.5. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 octubre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.6. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.
- 2.7. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 noviembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.8. Por la suma de (242.300) por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022, se vence el 31 de diciembre de 2022.
- 2.9. Por la suma (\$ 250.000) correspondiente a la cuota extra, del mes de abril de 2022.
- 2.10. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 abril de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.
- 2.11. Por la suma (\$ 250.000) correspondiente a la cuota extras, del mes de mayo de 2022

3.0 Por los intereses moratorios, causados desde el 31 mayo de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.1. Por la suma de (\$ 250.000), correspondiente a la cuota extras, del mes de junio de 2022.

3.2. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 junio de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.3. Por la suma de (\$250.000) correspondiente a la cuota extras del mes de julio de 2022.

3.4. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 julio de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.5. Por la suma de (\$250.000) correspondiente a la cuota extras del mes de agosto de 2022.

3.6. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 agosto de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.7. Por la suma de (\$ 250.000) correspondiente a la cuota extras del mes de septiembre de 2022.

3.8. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 septiembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.9. Por la suma de (\$ 12.000) correspondiente a la cuota extra del mes de octubre de 2022.

3.10. Por los intereses moratorios, causados desde el 31 octubre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

3.11. Por la suma de (\$ 91.700) correspondiente a la cuota extra del mes de noviembre de 2022.

4.0. Por los intereses moratorios, causados desde el 30 noviembre de 2022, en que se hizo exigible la anterior obligación hasta el día en que se verifique su pago a la tasa efectiva mensual de la superintendencia financiera de Colombia.

4.1. Por la suma de (\$91.700) correspondiente a la cuota extra del mes de diciembre de 2022 se vence el 31 de diciembre 2022.

4.2. Por la suma de dinero, correspondiente a las cuotas de administración, que se sigan causando, o a partir del mes de diciembre de 2022, y las cuotas extras, que se sigan causando o a partir del mes de diciembre de 2022, hasta que el pago de la misma.

4.3. Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Betty Fong Monsalve, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.863.491, y portadora de Tarjeta Profesional No. 33.404 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88e31fe9736693464f8e29f61938233db9c28979e3adc792b294b2315dc945**

Documento generado en 12/01/2023 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>